



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 156  
Modificación artículos 119 y 129  
de las Normas de la COMISION  
NACIONAL DE VALORES (T.O. 1987).

VISTO lo dispuesto por los artículos 119, inc. c) y 129  
de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 1987)  
modificados por Resolución General N° 154 y 147 respectivamente,  
Y

**CONSIDERANDO:**

Que en los mismos se establece, para los Agentes de  
Mercado Abierto y las Bolsas de Comercio sin Mercados de Valores  
adheridos, una incompatibilidad para el contador público de  
ejercer en forma conjunta las funciones de síndico y de auditor  
externo.

Que dicha incompatibilidad es inexistente ya que para el  
desarrollo de ambas tareas es necesario que el contador público  
posea, entre otras cualidades, independencia de criterio.

Que resulta necesario derogar dichas normas a fin de  
hacerlas compatibles con el resto de la normativa vigente.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por  
el artículo 7° de la Ley 17.811,

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Sustituir el artículo 119 del Título IX de las  
Normas (T.O. 1987) modificado por la Resolución General N° 154  
por el siguiente texto:

ARTICULO 119.- Las Bolsas deberán remitir a esta Comisión en  
carácter de Declaración Jurada, los siguiente datos:

a) ANUALMENTE: Balance General sujeto a las normas contables  
vigentes, con informe del auditor, dentro de los TRES (3)  
meses de cerrado el ejercicio. La firma del contador  
público dictaminante deberá ser certificada por el  
respectivo consejo profesional.  
Una vez celebrada la Asamblea de Accionistas que lo trate  
deberá enviarse copia del Acta dentro de los CINCO (5) días  
siguientes a su celebración.

b) SEMESTRALMENTE: Dentro de los DIEZ (10) días de concluido

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores*

el semestre calendario:

- I. Cantidad de cuentas de comitentes que tienen abiertas, discriminando la cantidad de cuentas activas.
  - II. Agentes de Bolsa y de Mercado Abierto con los que operen.
  - III. Detalle de las suscripciones o licitaciones de títulos públicos en que se ha participado por cuenta de terceros comitentes.
  - IV. Detalle de los valores que integran su cartera propia.
- c) TRIMESTRALMENTE: Balances trimestrales sujetos a las normas contables vigentes, con informe del Auditor, dentro de los DOS (2) meses de la fecha de cierre del respectivo período. La firma del Contador Público dictaminante deberá ser certificada por el respectivo Consejo Profesional.
- d) MENSUALMENTE: Dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes inmediato lo siguiente:
- I. Detalle de las operaciones con valores mobiliarios sin cotización bursátil autorizada, con indicación de especie, volumen nominal, valor efectivo y precios.
  - II. Detalle de las operaciones con valores mobiliarios con cotización bursátil autorizada, desagregándose de la siguiente forma:
    1. Compras y ventas.
    2. Títulos públicos, Bonex por separado y valores privados cupones por separado.
    3. Volúmenes operados por especie, en valor nominal (V=A=N, UFS o cantidad, según corresponda) y en valor efectivo.
  - III. Resumen mensual por especie de la Cartera Propia en valores mobiliarios, privados y públicos, identificando el saldo de inicio, las compras, las ventas y el saldo final.

Sin perjuicio de las informaciones periódicas indicadas precedentemente, la Comisión podrá requerir la información,

*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Comisión Nacional de Valores

complementaria o adicional, que crea necesaria.

ARTICULO 2o.- Sustituir el artículo 129 del Título X de las Normas (T.O. 1987) modificado por la Resolución General N° 147 por el siguiente texto:

ARTICULO 129.- Las personas físicas o jurídicas inscriptas deben presentar ante este Organismo un Balance General Anual sujeto a las normas contables vigentes, con informe del Auditor. Las personas jurídicas constituidas como sociedades anónimas deben acompañar también copia autenticada del Acta de Asamblea donde fue aprobada la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás anexos del ejercicio.

Los plazos de presentación serán:

- a) Para los Balances Generales de las sociedades anónimas, dentro de los TRES (3) meses de cerrado el ejercicio.
- b) Para los Balances Generales de las demás personas jurídicas y las personas físicas, dentro de los DOS (2) meses de cerrado el ejercicio.
- c) Para el Acta de Asamblea mencionada precedentemente, dentro de los DIEZ (10) días de celebrada la misma.

Asimismo, deberán presentar balances trimestrales, con informe del Auditor, dentro de los DOS (2) meses contados a partir de la fecha de cierre del respectivo período.

En todos los casos la firma del Contador Público dictaminante deberá ser certificada por el respectivo Consejo Profesional.

ARTICULO 3o.- Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, dese a conocer a la prensa y archívese.

BUENOS AIRES, 23 de Octubre de 1991

DR. GUIDO SANTIAGO TAWIL  
DIRECTOR

DR. CARLOS SOLARI  
DIRECTOR

RANDIESTRIZO, SUSMEL  
VICE PRESIDENTE

AB